

disposición transitoria octava y sus artículos 39 y 53, cumplida la tramitación preceptiva en el expediente, se hace aconsejable dictar la pertinente resolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de minerales de hierro, establecida por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre) y prorrogada según la Orden ministerial de 20 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), en el área denominada «Zona Alfique-Marquesado», comprendida en las provincias de Granada y Almería, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

- Vértice 1. Longitud, 0° 28' Este. Latitud, 37° 20' Norte.
- Vértice 2. Longitud, 0° 51' Este. Latitud, 37° 20' Norte.
- Vértice 3. Longitud, 0° 51' Este. Latitud, 37° 08' Norte.
- Vértice 4. Longitud, 28' Este. Latitud, 37° 08' Norte.

Segundo.—Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Tercero.—Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**10277** RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se cancela la inscripción número 47, «Lanzarote», comprendida en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para exploración e investigación de recursos geotérmicos de la sección B), petición que causó la inscripción número 47 del Libro-Registro que lleva este Centro directivo, en virtud de lo que determina el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Este Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 82 de la mencionada Ley, ha resuelto cancelar la citada inscripción número 47, que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de fecha 4 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), por estimar sin motivación la reserva solicitada, según se deduce de las consideraciones señaladas en el informe del Instituto Geológico y Minero de España, y en consecuencia queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «Lanzarote», comprendida en la isla de Lanzarote, provincia de Las Palmas, con un área delimitada por el perímetro definido por coordenadas geográficas según se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 10° 10' Oeste con el paralelo 28° 02' Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

- Vértice 1: Longitud, 10° 10' 00' Oeste; latitud, 28° 02' 00' Norte.
- Vértice 2: Longitud, 9° 50' 40' Oeste; latitud, 28° 02' 00' Norte.
- Vértice 3: Longitud, 9° 59' 40' Oeste; latitud, 28° 55' 00' Norte.
- Vértice 4: Longitud, 10° 10' 00' Oeste; latitud, 28° 55' 00' Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 851 cuadrículas mineras.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de febrero de 1978.—El Director general, José Sierra López.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10278** ORDEN de 14 de febrero de 1978 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una planta embotelladora de vinos en Socuéllamos (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por «Vinícola Industrial de España, S. A.» (VINESA), para instalar una planta embotelladora de vinos en Socuéllamos (Ciudad Real), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la planta embotelladora de vinos en Socuéllamos (Ciudad Real), por «Vinícola Industrial de España, S. A.» (VINESA), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1985, exceptuando el beneficio de expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado, y condicionando la concesión de la subvención a las disponibilidades presupuestarias y compromisos adquiridos en el momento de aprobación del proyecto definitivo.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución, para presentar el proyecto definitivo y para justificar que el capital propio desembolsado cubre, como mínimo, el tercio de la inversión, y que disponen de los medios financieros suficientes para hacer frente a la tercera parte de la inversión que se proyecta.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras, y de dieciocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de febrero de 1978.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**10279** ORDEN de 25 de febrero de 1978 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria para la instalación de una fábrica de quesos, a instalar en Becerril de Campos (Palencia), por la Sociedad en proyecto de constitución «Arenillas y Martín, S. A.», a favor de don Vicente Arenillas Sangrador.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para que se autorice el traspaso de la concesión de los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, que fueron otorgados por Orden ministerial de Agricultura de 14 de diciembre de 1976 para la instalación de una fábrica de quesos en Becerril de Campos (Palencia), por la Sociedad en proyecto de constitución «Arenillas y Martín, Sociedad Anónima», a favor de don Vicente Arenillas Sangrador, y visto el informe emitido por el Ministerio de Hacienda (Secretaría General Técnica),

Este Ministerio, ha resuelto:

Primero.—Autorizar el traspaso de la concesión de beneficios de zona de preferente localización industrial agraria otorgados para la instalación de una fábrica de quesos en Becerril de Campos (Palencia), por la Sociedad en proyecto de constitución «Arenillas y Martín, S. A.», a favor de don Vicente Arenillas Sangrador.

Segundo.—Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la industria, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, y presentar, juntamente con el citado proyecto, documento acreditativo de haber obtenido la inscripción registral previa que preceptúa el Decreto 231/1971, de 28 de enero, de conformidad con lo establecido en la Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1971.